



Libertad y Orden

170-2014

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO 000127 de 2015

(16 JUN 2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA LA EMPRESA
AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A. S identificada con Nit:
900625017-2”**

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente N° 7368001-0170 04 de Junio de 2014

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto Comisorio de fecha 4 de Junio de 2014, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y Ley 50 de 1990 en contra de **LA EMPRESA AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S** identificada con Nit: 900625017-2 ubicado en la Carrera 29 No 45-45 Oficina 1303 Barrio Cabecera de Bucaramanga, correo electrónico ajconstrucciones@hotmail.com , y teléfono 6045867y 3142363231.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **LA EMPRESA AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S** identificada con Nit: 900625017-2 ubicado en la Carrera 29 No 45-45 Oficina 1303 Barrio Cabecera de Bucaramanga, correo electrónico ajconstrucciones@hotmail.com , y teléfono 6045867y 3142363231.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante escrito de queja Anónima según radicado No 3985 del 19 de mayo de 2014, contra la Empresa **AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S** en donde manifiesta: “el no pago de la seguridad social del mes de diciembre de 2013 nor parte

A

a los trabajadores, también hay demoras en el pago de liquidaciones y pago de salarios pendientes a trabajadores que renuncian".(Folio 2).

Como producto de lo anterior, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander, mediante Auto de fecha 04 de junio de 2014, inicio una averiguación preliminar y ordenó a un Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados. El funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto de fecha 25 de junio de 2014 y dispone la práctica de pruebas dentro de ellas solicitar documentos y visita de inspección ocular a la accionada, enviando las respectivas comunicaciones a las partes y comunico al Representante Legal se hiciera presenta a rendir declaración libre de apremio el día 03 de julio de 2014, documento enviado según planilla Numero 0119 de fecha 26 de junio de 2014, documento que fue recibido el día 27 de junio de 2014, según certificado de servicios postales Nacionales S.A (Folio 22).

La funcionaria comisionada deja constancia de la no asistencia del Representante Legal de la Empresa **AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S**, documento que fue entregado en la dirección de la Empresa según certificado de servicios postales Nacionales S.A.

Mediante oficio Radicado No 0130 de fecha 14 de julio de 2014, se envió comunicación requiriendo por segunda vez a la Empresa Investigada y se comunico al Representante Legal que el día 21 de julio de 2014 debía presentarse a rendir declaración libre de apremio y se solicito los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y Representación Legal Actualizada.
- Relación actualizada y detallada de la planta de personal, indicando cargo, edad, asignación mensual, fecha de ingreso, tiempo de servicio, tipo de contrato, ubicación del cargo dentro de la Empresa, discriminando el personal administrativo del operativo.
- Comprobante y/o planilla de manera detallada de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, con el Registro del IBC de los meses noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del 2014.
- Copia de las nominas de pago, en el que se diferencie los factores percibidos, de los meses de noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del año 2014 con el registro de recibido o constancia de transferencia o pago bancario.
- Comprobante de pago de las prestaciones sociales de los meses noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del 2014.

El anterior documento fue entregado al domicilio de la Empresa según certificación de servicios postales Nacionales S.A. de fecha 16 de julio de 2014; El inspector Comisionado deja Constancia de inasistencia del citado.

Mediante Oficio Radicado No 5927 de fecha 22 de julio de 2014, el Representante Legal de la Empresa **AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S** envía justificación de su inasistencia y anexa planillas de Seguridad Social desde julio de 2013 a junio de 2014. (Folios 26 390).

El día 1 de agosto de 2014, la funcionaria Comisionada llevo a cabo visita de inspección ocular a la dirección de la Empresa investigada, diligencia que no fue posible realizar por lo cual deja constancia que la Empresa **AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES**, se

Por lo anterior, este despacho evidencia una presunta violación a la normatividad laboral vigente Artículo 186, 249, 306, del C.S.T, Artículos 99 No 2 Ley 50 de 1990 y ley 52 de 1975; la Empresa investigada no acreditó los comprobantes de pago de las prestaciones sociales de los meses noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del 2014.

De igual manera la Empresa Investigada AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S se solicitó dos (2) veces documentos mediante Radicados Nos 0119 de fecha 26 de junio de 2014 y 0130 de fecha 14 de julio de 2014, en el cual se requería Copia de las nominas de pagos de los meses de noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del año 2014, escrito que fue recibido según certificado de Servicios Postales Nacionales S.A, pero que la Empresa omitió allegar los documentos requeridos por este ente administrativo, por lo anteriormente expuesto se evidencia una presunta violación al artículo 134 del C.S.T, por no demostrar el pago de salarios de sus trabajadores.

Por último este despacho se pronuncia respecto a los pagos de la seguridad social integral, la Empresa investigada allegó los comprobantes de pago o planillas de autoliquidación de aportes "ASOPAGOS" donde se evidencia que en el periodo de cotización en Pensión de diciembre de 2013, se demuestra en el formulario que existe una novedad que es el retiro de la mayoría de los trabajadores y figura 1 día de cotización de ese periodo como resultado del retiro, por lo anterior este ente no ve procedente formular cargos por este hecho. (Folio 44 a 55).

Por tanto, lo antes descrito con lleva a profundizar la actuación adelantada y por ello se procede a Formular Cargos a la empresa investigada, por la presunta conducta violatoria de la disposición de carácter laboral antes enunciada.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

VACACIONES ANUALES REMUNERADAS. ARTICULO 186 C.S.T. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

AUXILIO DE CESANTIAS ARTICULO 249 C.S.T. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

ARTICULO 306 C.S.T. Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

... (\$000.000) o superior, un mes de salario

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido.

AUXILIO DE CESANTIAS: "Artículo 98°.Ley 50 de 1990 - El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

1. El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.
2. El régimen especial que por esta Ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia.

Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

5ª. Todo trabajador podrá trasladar su saldo de un fondo de cesantía a otro de la misma naturaleza. El Gobierno fijará el procedimiento que deba seguirse para el efecto.

6ª. Los Fondos de Cesantía serán administrados por las sociedades cuya creación se autoriza, y cuyas características serán precisadas en los decretos que dicta el Gobierno Nacional, en orden a:

- a. Garantizar una pluralidad de alternativas institucionales para los trabajadores, en todo el territorio nacional;
- b. Garantizar que la mayor parte de los recursos captados para orientarse hacia el financiamiento de actividades productivas.

7ª. Todos los aspectos que no se modifiquen específicamente por esta Ley, continuarán regulados por las normas vigentes del régimen tradicional relativo al auxilio de cesantía.

A la Empresa investigada se le solicito dos (2) veces documentos mediante Radicados

ARTÍCULO 134 CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO:**PERIODOS DE PAGO DE SALARIOS.**

"1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente".

De igual forma la Empresa Investigada AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S este ente administrativo solicito dos veces documentos mediante Radicados Nos 0119 de fecha 26 de junio de 2014 y 0130 de fecha 14 de julio de 2014, en el cual se requería Copia de las nominas de pagos de los meses de noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del año 2014, escrito que fue recibido según certificado de Servicios Postales Nacionales S.A, pero que la Empresa omitió allegar los documentos requeridos, por lo anteriormente expuesto se evidencia una presunta violación al artículo 134 del C.S.T, por no demostrar el pago de salarios de los trabajadores de la Empresa Investigada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo expuesto se precede a realizar los siguientes análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

De los documentos solicitados y enunciados según radicado No 0130 de fecha 14 de julio de 2014, la Empresa investigada a la fecha no apporto los siguientes:

- Relación actualizada y detallada de la planta de personal, indicando cargo, edad, asignación mensual, fecha de ingreso, tiempo de servicio, tipo de contrato, ubicación del cargo dentro de la Empresa, discriminando el personal administrativo del operativo.
- Copia de las nominas de pago, en el que se diferencie los factores percibidos, de los meses de noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del año 2014 con el registro de recibido o constancia de transferencia o pago bancario.
- Comprobante de pago de las prestaciones sociales de los meses noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del 2014.

Por lo anterior, este despacho evidencia una presunta violación a la normatividad laboral vigente Artículo 186, 249, 306, del C.S.T, Artículos 99 No 2 Ley 50 de 1990 y ley 52 de 1975; la Empresa investigada no acredito los comprobante de pago de las prestaciones sociales de los meses noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del 2014 y Copia de las nominas de pago, en el que se diferencie los factores percibidos, de los meses de noviembre y diciembre de 2013 y lo corrido del año 2014, Vulnerando el Artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo, por el no pago de salarios.

CARGO PRIMERO:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada de la siguiente normatividad:

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

AUXILIO DE CESANTIAS ARTICULO 249. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

ARTICULO 306. Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido.

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido.

AUXILIO DE CESANTIAS: "Artículo 98°.Ley 50 de 1990 - El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

3. El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.
4. El régimen especial que por esta Ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia.

Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de La Empresa **LA EMPRESA AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S** identificada con Nit: 900625017-2 ubicado en la Carrera 29 No 45-45 Oficina 1303 Barrio Cabecera de Bucaramanga, correo electrónico ajconstrucciones@hotmail.com , y teléfono 6045867y 3142363231 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: PRESUNTA VIOLACIÓN a lo dispuesto en los Artículos 186, 249, 306, del C.S.T , Artículos 99 No 2 Ley 50 de 1990 y ley 52 de 1975.

CARGO SEGUNDO: PRESUNTA VIOLACION a lo dispuesto en el Artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la investigada y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

16 JUN 2015

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: M.J.Muñoz
Reviso/Aprobó: J.Puello

5ª. Todo trabajador podrá trasladar su saldo de un fondo de cesantía a otro de la misma naturaleza. El Gobierno fijará el procedimiento que deba seguirse para el efecto.

6ª. Los Fondos de Cesantía serán administrados por las sociedades cuya creación se autoriza, y cuyas características serán precisadas en los decretos que dicta el Gobierno Nacional, en orden a:

- c. Garantizar una pluralidad de alternativas institucionales para los trabajadores, en todo el territorio nacional;
- d. Garantizar que la mayor parte de los recursos captados para orientarse hacia el financiamiento de actividades productivas.

7ª. Todos los aspectos que no se modifiquen específicamente por esta Ley, continuarán regulados por las normas vigentes del régimen tradicional relativo al auxilio de cesantía.

CARGO SEGUNDO:

NO PAGO DE SALARIOS :

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo primer caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, artículo 486 del C.S.T numeral 2, subrogado Ley 50 de 1990, artículo 97, modificado Artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y/o Ley 828 de 2003 al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD, según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**